Expediente: **57/23**
Carátula: **MISSART LUCRECIA DELIA C/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA I**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **12/09/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
27286803348 - MISSART, LUCRECIA DELIA-ACTOR

JUICIO: MISSART LUCRECIA DELIA c/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA s/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. EXPTE.N° 57/23

3

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala I

ACTUACIONES N°: 57/23

H105011564599

SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, SEPTIEMBRE DE 2024.-

VISTO: para resolver la causa de la referencia, y

CONSIDERANDO:

I. Vienen los autos a resolución del Tribunal con motivo de la solicitud de regulación de honorarios efectuada por la letrada María Florencia Coronel mediante presentación digital de fecha 14/08/2024.

Atento al estado de la causa, corresponde hacer lugar a lo peticionado.

II. El objeto formal de la presente litis lo constituyó la pretensión de la actora Lucrecia Delia Missart, a través de su apoderada letrada María Florencia Coronel, en contra de la Provincia de Tucumán a los fines de obtener el reconocimiento e incorporación a su haber jubilatorio mensual, de la movilidad que le fuera otorgada y reconocida mediante las leyes con las que obtuvo su jubilación ordinaria.

Además, la actora reclamó el pago de las diferencias retroactivas existentes entre el monto de su haber de pasividad y el porcentaje movil reconocido en su haber previsional (82%) calculado sobre las remuneraciones que por todo concepto perciban en la actualidad los agentes públicos en actividad, con más sus respectivos intereses desde la fecha en que son debidas y hasta el momento de su efectivo pago. Asimismo, requirió que en lo sucesivo se garantice la movilidad previsional de sus haberes jubilatorios.

En fecha 20/03/2024 se dictó la Sentencia N° 214 que resolvió hacer lugar a la demanda promovida por la actora. En consecuencia, se condenó a la demandada a abonar a la actora las diferencias

generadas a su favor por aplicación del principio de movilidad (82%) en relación a los cargo por el cual obtuvo su jubilación a partir del 23/08/2020. Asimismo, se condenó a la demandada a a liquidar y abonar en lo sucesivo los haberes jubilatorios de la actora respetando la garantía de movilidad (82%) sobre los cargos de referencia, con más los adicionales que le fueron expresamente reconocidos, hasta tanto la ANSeS lo incorpore en sus haberes jubilatorios, debiendo la demandada procurar tal inclusión. En tanto, las costas del proceso fueron impuestas a la Provincia de Tucumán.

Posteriormente, en fecha 06/06/2024 se dictó providencia que aprobó planilla de sumas adeudadas por el monto bruto de $18.149.043,58.- (pesos dieciocho millones ciento cuarenta y nueve mil cuarenta y tres con cincuenta y ocho centavos) a favor de Missart. Dicha suma se discrimina de la siguiente manera: (i) $9.096.495,66.- (pesos: nueve millones noventa y seis mil cuatrocientos noventa y cinco con sesenta y seis centavos) en concepto de diferencias previsionales generadas en los períodos 23/08/2020 al 20/03/2024 y (ii) $9.052.547,92.- (pesos: nueve millones cincuenta y dos mil quinientos cuarenta y siete con noventa y dos centavos) en concepto de intereses al 30/04/2024. A tales montos deberán deducirse los importes correspondiente a la obra social de la actora (3%)

Por lo tanto, las actuaciones se encuentran en estado de proceder a regular honorarios por el proceso principal.

III. A los efectos regulatorios se partirá de la suma aprobada en la providencia de fecha 06/06/2024 por el monto total de $18.149.043,58. Seguidamente, para la determinación de los emolumentos se habrá de tener en cuenta lo dispuesto en los incisos 1 a 11 del artículo 15 de la Ley N° 5.480, fundamentalmente el tiempo empleado, valor, motivo y calidad jurídica de la labor del profesional, trascendencia económica y moral para el interesado beneficiario y el resultado obtenido. A lo que se aspira, por medio de este análisis exhaustivo, es a arribar a una determinación de los emolumentos lo más justa, razonable y aproximada a las circunstancias del caso, teniendo siempre presente el carácter alimentario de los honorarios.

Finalmente, se hace constar que en el presente acto jurisdiccional no se procederá a estimar honorarios a la representación letrada de la Provincia de Tucumán, atento al modo en que se distribuyeron las costas por su intervención, correspondiendo estar a lo previsto en el artículo 4 de la Ley N° 5.480.

En consecuencia, se entiende ajustado a derecho regular honorarios a la letrada María Florencia Coronel la suma de $3.375.800.- (pesos tres millones trescientos setenta y cinco mil ochocientos), por su actuación en el doble carácter de apoderada y patrocinante de la parte actora, en las tres etapas del principal, donde las costas son a cargo de la demandada según la Sentencia N° 214 de fecha 20/03/2024 (cfr. arts. 14, 15, 38, 39, 42 y 44 de la Ley N° 5.480). Los honorarios se encuentran estimados al 30/04/2024.

IV. Por ello esta Sala Ia de la Excma. Cámara Contencioso Administrativo,

RESUELVE:

REGULAR HONORARIOS a la letrada **MARÍA FLORENCIA CORONEL**, la suma de **$3.375.800.- (pesos tres millones trescientos setenta y cinco mil ochocientos)**, por su actuación en el doble carácter de apoderado y patrocinante de la parte actora, en las tres etapas del principal, donde las costas son a cargo de la demandada según la Sentencia N° 214 de fecha 20/03/2024 (cfr. arts. 14, 15, 38, 39, 42 y 44 de la Ley N° 5.480). **Los honorarios se encuentran estimados al 30/04/2024.**

HÁGASE SABER

JUAN RICARDO ACOSTA MARIA FLORENCIA CASAS

ANTE MÍ: CELEDONIO GUTIÉRREZ

Actuación firmada en fecha 11/09/2024

Certificado digital:
CN=GUTIERREZ Celedonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254988813

Certificado digital:
CN=CASAS Maria Florencia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27235182063

Certificado digital:
CN=ACOSTA Juan Ricardo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20276518322

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.